



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Inés Mercedes Cano Mesa
Demandado	Juan Esteban Jaramillo Sánchez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00508 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

En el presente proceso se tiene que la parte demandada, se notificó por conducta concluyente de la providencia librada en su contra el día que se notifico el auto que le reconoció personería a su apoderado judicial, es decir, con la notificación por estados del auto del 13 de julio de 2021, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

La parte ejecutada, si bien presentó excepciones de mérito el 9 de agosto de 2021, las mismas se considerarán como NO PRESENTADAS, debido a su extemporaneidad. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenado seguir adelante la ejecución en la forma como fue establecida en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas al demandado en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$5.800.000.00, equivalentes al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por EXTEMPORANEAS, las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para lo cual se consideran como NO PRESENTADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Inés Mercedes Cano Mesa** y en contra de **Juan Esteban Jaramillo Sánchez**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 22 de junio de 2021, obrante a archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$5.800.000.00.00 correspondiente al 7,5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**151a8ad873455cac1b5150567b35489f399481a9b467e28c6c9c72969ac
10ede**

Documento generado en 12/08/2021 03:17:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**